

# **Ley de consulta popular**

## **Exposición de motivos**

Vivimos tiempos difíciles. Hay una gran cantidad de problemas que afectan al pueblo. Desde siempre, hemos confiado en los poderes públicos para resolver estos problemas. Lamentablemente, los poderes públicos no solo no los resuelven, sino que dan una grave imagen de actuar en contra de los intereses del pueblo, incluso con la imagen de la corrupción.

El pueblo ha perdido la confianza en la clase política. Solo la referencia a “clase” ya muestra que no son parte del pueblo. Pero la única forma de expresión democrática que los políticos permiten al pueblo son las elecciones. El pueblo decide qué políticos tomarán las decisiones, no qué decisiones tomarán.

La clase política está formada por un número muy reducido de personas cuando se compara con el pueblo en conjunto. Cualquier entidad que quiera dominar al pueblo, solo ha de dominar a la clase política. Es bien posible que esta situación ya sea la actual. En cualquier caso, es un peligro que no podemos obviar.

La soberanía reside en el pueblo. Las decisiones que el pueblo tome tienen más fuerza que las de sus gobernantes. De hecho, ya existen los referéndums para que el pueblo pueda tomar estas decisiones. Pero si el gobierno actúa en contra de los intereses del pueblo, no permitirá este tipo de consultas.

Es necesario establecer un mecanismo que permita al pueblo recuperar el poder. Es necesario un procedimiento que permita al pueblo tomar decisiones. Pero hemos de ser realistas, un referéndum tradicional es costoso. No es viable un procedimiento basado en referéndums tradicionales. Afortunadamente, las nuevas tecnologías permiten realizar consultas de bajo coste por vía telemática y la legislación actual proporciona reconocimiento legal.

El pueblo tiene los medios necesarios para tomar decisiones, solo los ha de utilizar. Pero no podemos olvidar un hecho importante: la mayoría del pueblo no quiere meterse en política. La gente quiere vivir su vida y ha de vivir su vida. En nuestra sociedad hay muchas tareas que no se pueden desatender. Por esto, también es necesario limitar el número de consultas.

Finalmente, hemos de tener en cuenta que esta es una herramienta muy poderosa. Hay que prever los posibles abusos y prevenirlos, ya que el pueblo será capaz de decidir en contra de sus propios intereses.

## **Artículo 1. Objeto**

Esta ley establece mecanismos para facilitar la realización de consultas populares para la toma de decisiones políticas. Esta ley no trata ni limita la realización de otros tipos de consultas.

## **Artículo 2. Resultado**

El resultado de una consulta popular es vinculante. Los representantes en las diferentes instituciones actuarán sin dilación indebida para hacer efectivo este resultado y no actuarán en contra.

## **Artículo 3. Medios**

1. Las consultas se harán con medios telemáticos, atendiendo a los criterios de seguridad y economía.
2. El software utilizado será de código abierto y libre.
3. Quien tome conocimiento sobre vulnerabilidades presentes en el sistema, tiene la obligación de revelarlas.

## **Artículo 4. Verificación**

1. La verificación del resultado de las consultas ha de ser viable técnicamente, sin necesitar hardware especializado.
2. La verificación que trate datos de carácter personal será realizada por una administración que previamente tenga estos datos de carácter personal.

## **Artículo 5. Requisitos del procedimiento**

1. El procedimiento ha de garantizar la integridad de la consulta:
  - a. Cada persona solo puede emitir un voto.
  - b. Cada persona puede comprobar su voto.
  - c. El número de votos ha de corresponder con el número de participantes.
2. El procedimiento ha de ofrecer garantías razonables de anonimato: nadie ha de poder conocer el contenido del voto de una persona distinta.

## **Artículo 6. Colaboración de las administraciones**

Las administraciones facilitarán los datos necesarios que permitan verificar que una persona tiene derecho de voto en el área geográfica donde se realiza la consulta.

## **Artículo 7. Participación mínima**

Para que el resultado se considere válido, la participación mínima es del 1% de la población con derecho de voto.

## **Artículo 8. Proposición de la consulta**

La consulta será propuesta por cualquier grupo de personas que cumpla el requisito de participación mínima.

## **Artículo 9. Requisitos de la consulta**

1. La consulta ha de consistir en una sola pregunta, expresada de forma afirmativa, con un lenguaje lo más sencillo posible.
2. Esta ley no restringe el contenido de la pregunta.
3. Hay cuatro respuestas posibles. Las expresiones serán las siguientes:
  - a. Sí. Indica la aprobación de la consulta.
  - b. No. Indica el rechazo de la consulta.
  - c. Me es indiferente. Solo cuenta a efectos de participación.
  - d. No contesto. Solo cuenta a efectos de participación. Incluye las respuestas con expresiones no reconocidas.
4. La consulta ha de estar formulada en todos los idiomas oficiales.

## **Artículo 10. Limitación del resultado**

1. Cuando el resultado de la consulta esté en conflicto con convenios adquiridos sobre derechos humanos, las posibles actuaciones se traducirán en una declaración oficial de la voluntad del pueblo.
2. Cuando el resultado de la consulta no se pueda ejecutar por legislación que afecta a un conjunto más amplio que el del pueblo votante, se hará una declaración oficial de la voluntad del pueblo. Las acciones de los representantes en las diferentes instituciones estarán dirigidas a reclamar de manera efectiva que se ejecute el resultado de la consulta.

## **Artículo 11. Rechazo de la consulta**

1. Una consulta es rechazada cuando el número de votos afirmativos no supera el número de votos negativos.
2. En caso de rechazo de la consulta, cada persona del grupo que la propuso tendrá que esperar cuatro años antes de hacer una nueva propuesta.

## **Artículo 12. Número de consultas**

Se realizará como máximo una consulta por mes.

## **Artículo 13. Prioridad de las consultas**

1. Se realizará la consulta que tenga la puntuación más alta según las reglas siguientes:
  - a. 100 puntos por cada proponente que no haya propuesto ninguna consulta realizada los 100 meses anteriores.
  - b. 1 punto por cada otro proponente.
2. Los criterios de desempate son, por orden: fecha de la propuesta, fecha de nacimiento de la persona de más edad y número de DNI de esta misma persona.

## **Artículo 14. Potestad del síndico de agravios**

En el caso de que no se realice ninguna consulta durante los once meses anteriores, el síndico de agravios podrá proponer una consulta que considere de interés para el pueblo. El rechazo de la consulta no comporta esperar cuatro años.

## **Artículo 15. Unidad de consulta popular**

1. La unidad de consulta popular es un ente que actúa con independencia de las administraciones públicas. Sus funciones son:
  - a. Velar por la seguridad y disponibilidad del sistema.
  - b. Identificar posibles deficiencias del sistema e implementar o proponer soluciones.
  - c. Implementar o proponer mejoras atendiendo a los criterios de seguridad, economía y facilidad de uso.
2. Las administraciones colaborarán con la unidad de consulta popular y facilitarán su tarea.
3. Las fuerzas de seguridad y los operadores de telecomunicaciones colaborarán con la unidad para resolver las incidencias relacionadas con la seguridad y disponibilidad del sistema y con la libre participación por parte de los votantes.

## **Artículo 16. Coordinación con otros organismos**

La unidad de consulta popular trabajará coordinadamente con organismos de ámbito nacional e internacional que realicen consultas populares similares a las tratadas en esta ley. Estas otras consultas han de garantizar la integridad y un anonimato razonable.

## **Artículo 17. Modificaciones**

Esta ley solo podrá ser modificada o derogada mediante consulta popular que explicita los cambios o la derogación.

## **Disposición final única**

El procedimiento de consulta popular quedará implantado y será operativo a partir de los seis meses desde la publicación de esta ley.